

PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Sentencia Penal Nro. 25 del 19 de abril del 2022.

Esta prueba es pertinente porque sirve para acreditar la imposibilidad de realizar actividades laborales por parte del padre, y, en consecuencia, el impedimento para devengar suma alguna por concepto de salario; por ende, se demuestra con la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Se aclara que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales no nos informó algún tipo de cambio en la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento.

2. Que se tenga en cuenta la prueba que fue solicitada por el despacho y goza en el expediente del caso, que hace referencia al pronunciamiento del INPEC que informa que el señor John Fredy Alvaran no recibe remuneración económica dentro del establecimiento.

La importancia de esta prueba se encuentra la capacidad económica que ostenta actualmente el señor **JOHN FREDY ALVARAN**, declaro por la propia entidad que no goza de ingresos dentro del establecimiento carcelario.

3. Certificado de tradición del bien inmueble con No. de matrícula inmobiliaria 100-75845

Como se mencionará en las excepciones, la pertinencia de este certificado es la claridad que da frente al patrimonio del señor **JOHN FREDY ALVARAN**, ya que este mismo se encuentra dentro de otro proceso y no puede estar a disposición de mi representado

ANEXOS

1. Auto de designación para representar al señor John Fredy Alvaran, que goza en el expediente del caso.
2. Oficio que acepta la designación
3. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.

EXCEPCIONES

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con claridad que mi representado, no puede cumplir con su obligación alimentaria frente a su hijo menor, razón por la cual, no le asiste una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera de poder cumplir con su obligación mensual alimentaria. Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas, con los pocos soportes, presentado en el proceso, de fijación

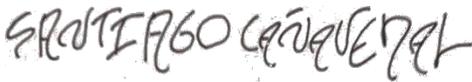
de cuota alimentaria por la parte demandante, el cual no ha reconocido la capacidad económica del demandado, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

Es de suma importancia detallar que el INPEC informo que el señor **JOHN FREDY ALVARAN** ni recibe ninguna remuneración económica dentro de las instalaciones.

FALTA DE OFRECIMIENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS

Por otro lado, se informa que el señor **JOHN FREDY ALVARAN** posee el bien inmueble con No. De matrícula inmobiliaria 100-75845, sin embargo, este bien, se encuentra bajo medida cautelar, demanda en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y posterior liquidación incluido en el proceso declarativo de unión marital que goza en el Juzgado 04 de Familia de Manizales con numero de radicado 17001311000420220020500, por lo tanto, no se puede hacer una libre disposición del bien, que es con lo único que cuenta el señor **JONH FREDY ALVARAN**

Cordialmente,



Santiago Bermúdez Cañaverál

Cédula de ciudadanía 1.053.836.980

Tarjeta profesional por el Consejo Superior de la Judicatura

Representante legal **GV LITIS Y CONSULTORIA S.A.S.**

NOTIFICACIONES

La demandante

El apoderado recibirá notificaciones en el/la siguiente.
Dirección: Calle 19 (Avenida Bernardo Arango) No. 7B – 155, Teléfono(s): 8879680 Ext: 1061, celular: 3234228321
Correo electrónico: asistente-area-administrativa@umanizales.edu.co y adcastano84056@umanizales.edu.co

La demandante recibirá notificaciones en el/la siguiente Dirección: Barrio Marmato, Calle 24 #31-23
Teléfono(s): 3136915427
Correo electrónico: adrianaballesteros713@gmail.com

El demandado

El apoderado recibirá notificaciones en **Dirección:**Carrera 43B número 10-39 barrio los Nogales en la ciudad de Manizales, Caldas. **Número telefónico**3104740482, **Correo electrónico**gvlitisyconsultoriasas@gmail.com